

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

CONDICIONES ESPECÍFICAS – COBERTURA BÁSICA: MUERTE ACCIDENTAL

Artículo 1 - COBERTURA

En caso de fallecimiento del Asegurado a causa de un accidente cubierto por esta póliza, el Asegurador abonará la suma asegurada prevista para esta cobertura que se estipula en las Condiciones Particulares de póliza.

El Asegurador deducirá de esta prestación los importes que pudiere haber previamente abonado en conjunto en concepto de Incapacidad Permanente, por éste u otros accidentes ocurridos durante el mismo período anual de vigencia de la póliza.

El Asegurado podrá elegir la forma de percepción del beneficio, bajo la modalidad de “Único Pago” o de “Renta”. En caso de optar por la indemnización en forma de renta, el importe a liquidar se abonará en cuotas mensuales y consecutivas, hasta que la liquidación del beneficio más sus intereses sean íntegramente abonados. La cantidad de pagos se establecerá en las Condiciones Particulares y la Tasa de Interés se especificará al momento de liquidación del beneficio dentro de los límites autorizados por la Superintendencia de Seguros de la Nación en las Bases Técnicas del plan.

Artículo 2 - PAGO DEL BENEFICIO

Para obtener el beneficio previsto en esta cobertura, además de lo estipulado en el Artículo 8 de las Condiciones Generales de póliza, se requiere presentar la siguiente documentación:

- a) Copia certificada o legalizada de la partida de defunción del Asegurado.
- b) Declaración del médico que hubiese asistido al Asegurado o certificado su muerte en formulario que suministrará la Compañía.
- c) Testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiese instruido con motivo del hecho determinante del fallecimiento del Asegurado, salvo que razones procesales lo impidieran
- d) Designación de Beneficiarios. Cuando los beneficiarios fueran los herederos, testimonio de la Declaratoria de Herederos dictada por el juez competente.